



### PARTE OFICIAL.

(Habiéndose padecido algunas equivocaciones de imprenta en el repartimiento de la contribucion territorial del número anterior, se inserta de nuevo ya rectificado, siendo por el que se han de regir los pueblos para la formacion de los suyos respectivos.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento del cupo de contribucion territorial que ha correspondido á esta provincia para el año próximo de 1858 por los 350.000,000 de rs., se inserta á continuacion el espresado repartimiento.

En él se han adicionado los recargos autorizados sobre dicho cupo para gastos provinciales, municipales y fondo supletorio. Tambien se ha aumentado á cada distrito el importe de 2 rs. 23 céntimos por ciento que hay de diferencia al tipo á que sale gravada la riqueza hasta el 14 por 100 que, con arreglo á la Real orden circular de 18 del actual debe exigirse sin perjuicio del inmediato reintegro en el caso de que las Cortes no sancionen esta medida; y por último, ha sido adicionado el premio de cobranza del total á recaudar.

En su vista los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán sin levantar mano á practicar la derrama individual, teniendo presente para ello las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845; Real orden de 3 de setiembre de 1847; circular de la Direccion general de 8 de setiembre de 1848; Real orden de 10 de julio de 1849 y demas órdenes superiores en la parte que tratan del modo y forma de cumplir el servicio de Repartimientos de la contribucion territorial; y al efecto prevengo á los Ayuntamientos que para el 15 del próximo enero cuando mas, deberán haberlos presentado en la Administracion principal de Hacienda pública, acompañados precisamente de la documentacion que aquellas establecen y se les tiene indicada en años anteriores, y de los recibos de talon estendidos en sus respectivas matrices, conforme está dispuesto por la Real orden de 23 del último octubre, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia de 23 del próximo pasado noviembre, cuyos recibos son equivalentes ó en reemplazo de las listas cobratorias que antes se formaban y de que quedan relevados los Ayuntamientos.

Confio en que los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, con el buen celo y esmerada solicitud que les distingue, corresponderán á este preferente servicio con la oportunidad debida, para que la recaudacion no se distraiga de los plazos establecidos, bajo las seguridades de que toda indemnizacion que fuere procedente, tendrá lugar en los términos que S. M. ordena; no olvidando dichas corporaciones la grave responsabilidad que en esta parte sigue á los morosos, y que con sentimiento mio no podré prescindirme de hacer efectiva en caso dado.

Madrid 30 de diciembre de 1857.—El marqués de Corvera.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

### CONTRIBUCION TERRITORIAL.

AÑO DE 1858.

Repartimiento formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta Provincia de diez y siete millones, setenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro reales señalados á la misma por Real orden de 9 de noviembre último, con el aumento de tres millones doscientos treinta y cinco mil ciento ochenta reales sobre dicho cupo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 18 de diciembre próximo pasado, con cuyas cantidades ha de contribuir en el corriente año la propiedad inmueble, el cultivo y la ganaderia, por estar consideradas dentro del catorce por ciento, las utilidades de cada uno de los pueblos, á saber:

PUEBLOS.	Riqueza líquida imponible. Rs. vn.	Cupo de contribuciones al 11. Rs. vn.	Aumento al cupo al respecto de 2,23 por 100. Rs. vn.	Total de contribucion al 14 por 100. Rs. vn.	RECARGOS LEGALMENTE AUTORIZADOS SOBRE EL 11,77 POR 100 DEL CUPO PRINCIPAL.				Total cupo y recargos. Rs. vn.	Premio de cobranza al 2,50 por 100. Rs. vn.	Total general. Rs. vn.
					Cinco por 100 para gastos provinciales. Rs. vn.	Gastos municipales. Rs. vn.	Adicional para cubrir el déficit del fondo supletorio. Rs. vn.	Idem para indemnizaciones y partidas fallidas de años anteriores. Rs. vn.			
Madrid.	82.000.000	9.651.400	1.828.600	11.480.000	482.570	954.510	84.825	62.145	13.063.878	326.597	13.390.475
Ajalvir y Daganzo de abajo.	405.000	47.669	9.031	56.700	2.385	4.766			63.849	1.596	65.445
Alameda del Valle.	76.000	8.944	1.696	10.640	447				11.087	277	11.364
Alcalá de Henares y el Caserío del Encinar.	1.500.000	176.550	35.450	210.000	8.823				218.828	5.471	224.309
Alcobendas.	514.000	60.496	11.462	71.960	5.025	5.422			80.407	2.010	82.417
Alcorcon.	248.000	29.190	5.550	34.740	1.460				36.180	905	37.085
Aldea del Fresno.	469.600	19.962	3.782	23.744	998				24.742	619	25.361
Aljete.	490.000	57.675	10.927	68.600	2.884	5.767			77.251	1.931	79.182
Alpedrete.	67.200	7.909	1.499	9.408	395				9.805	245	10.048
Ambite.	200.000	23.540	4.460	28.000	1.177	2.354			31.551	788	32.339
Anchuelo.	126.000	14.850	2.810	17.660	740				18.580	459	19.039
Aranjuez.	3.500.000	411.950	78.050	490.000	20.598	59.000			549.598	15.740	565.338
Aravaca y el Parador de Nuestra Señora del Buen Camino.	196.000	23.069	4.371	27.440	1.153				28.595	715	29.310
Arganda, el Caserío del Campillo y el de Vilches.	1.446.000	170.194	32.246	202.440	8.510				210.950	5.274	216.224
Arroyo Molinos.	100.000	11.770	2.250	14.000	589	800			15.389	385	15.774
Barajas, el despoblado de Rejas y el Puente Viveros.	640.000	75.528	14.272	89.600	3.766				93.366	2.354	95.720
Batres.	130.000	15.301	2.899	18.200	765				18.965	474	19.439
Becerril.	99.000	11.652	2.208	13.860	583				14.443	361	14.804
Belmonte de Tajo.	200.000	23.540	4.460	28.000	1.177				29.177	729	29.906
Berruoco.	56.000	6.591	1.249	7.840	350	659			8.839	221	9.060
Berzosa.	28.000	3.296	624	3.920	165				4.085	102	4.187
Boadilla del Monte y Romanillos.	251.000	29.545	5.597	35.140	1.477				36.617	915	37.532
Boalo, Cerceda y Mata del Pino.	118.000	13.889	2.631	16.520	694				17.214	431	17.645
Braojos.	97.000	11.417	2.165	13.580	571				14.151	354	14.505
Brea.	290.000	34.133	6.467	40.600	1.707	5.413			45.720	1.163	46.883
Brunete.	528.000	62.146	11.774	73.920	3.107	1.460			78.427	1.901	80.328
Buitrago.	175.000	20.597	3.905	24.500	1.030				25.530	638	26.168
Bustarviejo.	284.000	33.427	6.355	39.780	1.671				41.451	1.056	42.807

# INICIO

## PUEBLOS

Riqueza líquida imponible.  
Rs. vn.

Recargos legalmente autorizados sobre el 11,77  
por 100 del cupo principal.

Aumento al cupo al respecto  
de 2,95 por 100.  
Rs. vn.

Total de contribucion al 14  
por 100.  
Rs. vn.

Cinco por 100 para gastos  
provinciales.  
Rs. vn.

Gastos municipales.  
Rs. vn.

Adicional para cubrir el déficit  
del fondo ampliatorio.  
Rs. vn.

Item para indemnizaciones y  
partidas milladas de años  
anteriores.  
Rs. vn.

Total cupo y recargos.  
Rs. vn.

Promedio de cobranza al 2,50  
por 100.  
Rs. vn.

Total general.  
Rs. vn.

	Riqueza líquida imponible. Rs. vn.	Aumento al cupo al respecto de 2,95 por 100. Rs. vn.	Total de contribucion al 14 por 100. Rs. vn.	Cinco por 100 para gastos provinciales. Rs. vn.	Gastos municipales. Rs. vn.	Adicional para cubrir el déficit del fondo ampliatorio. Rs. vn.	Item para indemnizaciones y partidas milladas de años anteriores. Rs. vn.	Total cupo y recargos. Rs. vn.	Promedio de cobranza al 2,50 por 100. Rs. vn.	Total general. Rs. vn.
Cabanillas de la Sierra.	72.000	8.474	4.606	10.080	424			10.504	265	10.767
Cadalso.	302.000	55.545	6.755	42.280	1.777			47.557	1.189	48.746
Camarma de Esteruelas y del Caño.	492.000	56.751	10.749	67.480	2.857			75.990	1.899	77.889
Campo Alvillo.	97.000	11.417	2.163	13.580	571			15.292	382	15.674
Campo Real.	610.000	71.797	13.603	85.400	3.590			88.990	2.225	91.215
Canencia.	112.000	15.182	2.498	15.680	659		1.000	17.339	433	17.772
Canillejas.	149.600	17.608	3.536	20.944	880			21.824	545	22.369
Canillas.	139.000	16.360	3.100	19.460	818			20.278	507	20.785
Carabanchel Alto.	515.500	60.674	11.496	72.170	3.034			75.204	1.880	77.084
Carabanchel Bajo.	620.000	72.974	13.826	86.800	3.649		7.200	97.649	2.441	100.090
Caravaña.	470.000	55.519	10.481	68.800	2.766		5.216	75.782	1.845	75.627
Casarrubuelos.	61.000	7.180	1.560	8.540	359		718	9.617	241	9.858
Cenicientos.	284.000	35.427	6.333	39.760	1.671		3.542	44.773	1.119	45.892
Cercedilla.	220.000	25.894	4.906	30.800	1.295			32.095	802	32.897
Cervera.	27.000	3.178	0,02	3.780	159		517	4.256	107	4.363
Chamartin.	178.000	20.951	3.969	24.920	1.048		1.600	27.568	689	28.257
Chapineria.	257.000	27.895	5.285	33.180	1.395			34.575	864	35.439
Chinchon.	1.566.000	184.318	34.922	219.240	9.216		8.000	236.492	5.912	242.404
Chozas de la Sierra.	120.000	14.124	2.676	16.800	706			17.506	438	17.944
Ciempozuelos.	752.300	86.192	16.330	102.522	4.340		8.619	115.451	2.886	118.337
Coveña.	203.000	25.893	4.527	28.420	1.195		2.000	31.615	791	32.406
Collado Mediano.	70.300	8.274	1.568	9.842	414			10.256	257	10.513
Collado Villalba.	124.000	14.595	2.765	17.360	750			18.990	452	18.542
Colmenar del Arroyo.	177.000	20.833	3.947	24.780	1.042			25.822	646	26.468
Colmenar de Oreja.	1.595.000	187.731	35.569	223.300	9.387		18.000	250.687	6.267	256.954
Colmenarejo.	74.000	8.710	1.650	10.360	435		871	11.666	292	11.958
Colmenar Viejo.	1.440.000	169.488	32.112	201.600	8.474			210.100	5.253	215.353
Corpa.	226.000	26.620	5.040	31.640	1.330			32.970	824	33.794
Coslada.	158.000	18.597	3.523	22.120	950		1.859	24.909	623	25.532
Cubas.	106.200	12.500	2.368	14.868	625		1.250	16.743	419	17.162
Daganzo de Arriba.	529.000	62.263	11.797	74.060	3.113			77.173	1.929	79.102
El Alamo.	205.300	25.928	4.554	28.462	1.196		2.392	32.050	800	32.850
El Escorial de Abajo.	206.900	24.352	4.614	28.966	1.218		1.000	31.184	780	31.964
El Molar.	340.000	40.018	7.582	47.600	2.001			49.601	1.240	50.841
El Pardo.	675.000	79.447	15.055	94.500	3.972			98.472	2.462	100.934
El Prado.	614.000	72.268	15.692	85.960	3.613			89.573	2.239	91.812
El Vellon.	249.000	29.507	5.553	34.860	1.463		600	36.925	923	37.848
Estremera.	477.000	56.145	10.637	66.780	2.807		5.614	75.201	1.880	77.081
Fresnedillas.	101.000	11.888	2.252	14.140	594			14.734	368	15.102
Fresno de Torote y Serracines.	266.000	31.308	5.932	37.240	1.565		3.150	41.955	1.048	42.983
Fuencarral.	720.000	84.744	16.056	100.800	4.237			105.037	2.626	107.663
Fuencarral de Pequeños.	481.000	56.614	10.726	67.340	2.851		5.661	75.832	1.896	77.728
Fuente el Saz.	430.000	50.611	9.589	60.200	2.530		3.075	65.805	1.645	67.450
Fuentidueña de Tajo.	240.000	28.248	5.352	33.600	1.412		2.824	37.836	946	38.782
Galapagar y Navalquejigo.	188.000	22.128	4.192	26.320	1.106			27.426	686	28.112
Garganta y Cuadron.	113.000	15.300	2.520	15.820	665			16.485	412	16.897
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	60.000	7.062	1.358	8.400	353		600	9.353	234	9.587
Gascones.	46.000	5.414	1.026	6.440	271		514	7.225	181	7.406
Getafe y Perales del Rio.	1.186.000	139.592	26.448	166.040	6.980		13.959	186.979	4.674	191.653
Griñon.	136.100	16.019	3.055	19.074	801		1.000	20.855	522	21.377
Guadalix.	254.000	29.896	5.664	35.560	1.493		2.989	40.044	1.001	41.045
Guadarrama.	216.000	25.425	4.817	30.240	1.271		1.000	32.511	815	33.326
Horcajo y Aulos.	60.000	7.062	1.358	8.400	353		568	9.321	233	9.554
Horcajuelo.	50.000	5.895	1.115	7.000	294		588	7.882	197	8.079
Hortaleza.	202.100	25.787	4.507	28.294	1.189		2.000	31.483	787	32.270
Hoyo de Manzanares.	93.700	11.028	2.090	13.118	551			13.669	342	14.011
Humanes.	129.000	15.185	2.877	18.060	759		1.518	20.337	508	20.845
Húmera.	146.000	17.184	3.256	20.440	859		1.592	22.691	567	23.258
La Acebeda.	45.000	5.296	1.004	6.300	265		529	7.094	177	7.271
La Alameda.	141.000	16.596	3.144	19.740	830		1.659	22.229	556	22.785
La Cabrera de Buitrago.	54.000	6.556	1.204	7.760	318		600	8.478	212	8.690
La Hiruela.	28.000	3.296	624	3.920	165		329	4.414	110	4.524
La Olmeda de la Cebolla.	82.000	9.651	1.829	11.480	482			11.962	299	12.261
La Serna.	41.000	4.826	914	5.740	242			5.982	150	6.132
Las Rozas y el Parador de Matas Altas.	300.000	35.510	6.690	42.000	1.765			43.765	1.094	44.859
Leganes y Polvoranca.	1.127.000	152.648	25.132	157.780	6.632			164.412	4.110	168.522
Loeches.	500.000	58.850	11.150	70.000	2.943			72.943	1.824	74.767
Los Hueros.	81.000	9.534	1.806	11.340	477		955	12.770	319	13.089
Los Molinos.	96.100	11.511	2.145	13.656	566			14.020	351	14.371
Los Santos de la Humosa.	308.000	36.252	6.368	42.620	1.813			44.935	1.123	46.058
Lozoya.	177.000	20.835	3.917	24.750	1.042		1.240	27.062	677	27.739
Mozoyuela.	149.000	17.537	3.233	20.770	877		1.050	22.787	570	23.357
Madarcos.	52.000	5.766	1.115	6.880	294		588	7.882	197	8.079
Majadahonda.	204.000	24.011	4.549	28.560	1.200		2.400	32.160	804	32.964
Mangiron y Cinco Villas de Buitrago.	73.000	8.592	1.628	10.220	430			10.650	266	10.916
Manzanares el Real.	134.000	15.772	2.988	18.760	789			19.549	489	20.038
Meco y Bugés.	505.000	59.438	11.262	70.700	2.972		950	74.622	1.866	76.488
Mejorada del Campo.	557.000	59.665	7.515	67.180	2.815			69.995	1.749	71.744
Miraflores de la Sierra.	400.000	47.080	8.920	56.000	2.354			58.354	1.459	59.813
Montejo de la Sierra.	81.000	9.551	1.809	11.360	477		955	12.770	319	13.089
Moraleja de Enmedio y la Mayor.	154.500	15.830	3.000	18.830	791			19.621	490	20.111
Moralzarzal.	71.000	8.356	1.584	9.940	418			10.358	259	10.617
Morata.	860.000	101.222	19.178	120.400	5.062		10.122	135.640	3.391	139.031
Móstoles.	442.000	52.024	9.856	61.880	2.602		5.149	69.631	1.741	71.372
Navacerrada.	68.200	8.028	1.520	9.548	401			9.949	248	10.197
Navalafuente.	45.000	5.062	958	6.020	254			6.274	157	6.431
Navagamella.	250.000	27.070	5.130	32.200	1.353			33.553	839	34.392
Navalcarnero.	1.252.400	145.054	27.482	172.536	7.252			179.788	4.494	184.282
Navarredonda y San Mamés.	85.000	10.004	1.896	11.900	500			12.400	310	12.710
Navas de Buitrago.	52.000	6.120	1.160	7.280	306		612	8.198	205	8.403
Navas del Rey.	156.000	16.008	3.032	19.040	800			19.840	496	20.336
Nuevo Bastan.	157.000	16.124	3.056	19.180	806		1.215	21.201	530	21.731
Orusco.	187.000	22.010	4.170	26.180	1.100			27.280	682	27.962
Oteruelo del Valle.	56.000	6.592	1.248	7.840	329			8.169	204	8.373
Paracuellos de Jarama.	515.000	60.380	11.440	71.820	3.019		1.210	76.049	1.902	77.951
Parla.	334.000	45.196	8.564	53.760	2.260			56.020	1.400	57.420
Paredes de Buitrago.	49.000	5.767	1.093	6.860	288		500	7.648	191	7.839
Patones.	69.000	8.122	1.538	9.660	406			10.066	252	10.318
Podrezuela.	96.000	11.299	2.141	13.440	564			14.004	350	14.354
Pelayos.	70.000	8.239	1.561	9.800	412			10.212	256	10.468
Perales de Tajuña.	470.000	55.319	10.481	65.800	2.766		5.551	74.097	1.853	75.950
Pezuena de las Torres.	217.000	25.540	4.840	30.380	1.278			31.658	791	32.449
Pinilla del Valle de Lozoya.	41.000	4.826	914	5.740	242		482	6.464	162	6.626
Pinto y el Parador.	855.000	98.280	18.620	116.900	4.914		8.000	129.814	3.245	133.059
Piñuecar, Bellidas y Gandullas.	46.200	5.438	1.030	6.468	272		543	7.283	182	7.465
Pozuelo de Alarcón.	515.200	56.864	6.984	63.848						

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Riqueza líquida imponible. Rs. vn.	Cupo de contribuciones al 11,77 por 100. Rs. vn.	Aumento al cupo al respecto de 2,25 por 100. Rs. vn.	Total de contribucion al 14 por 100. Rs. vn.	Cupo por 100 para gastos provinciales. Rs. vn.	Gastos municipales. Rs. vn.	Adicional para cubrir el déficit del fondo superior. Rs. vn.	Idem para indemnizaciones y partidas fallidas de años anteriores. Rs. vn.	Total cupo y recargos. Rs. vn.	Premio de cobranza al 2,50 por 100. Rs. vn.	Total general. Rs. vn.
Redueña.	141,700	16,678	3,180	19,858	834	1,000			21,672	542	22,214
Rivas y Vacia-Madrid.	284,000	33,427	6,333	39,760	1,671	1,000			42,431	1,061	43,492
Rivetejada y Zarzuela del Monte.	220,000	25,894	4,906	30,800	1,295				32,095	802	32,897
Tobledillo de la Jara y el Atazar.	74,000	8,710	1,650	10,360	436				10,796	270	11,066
Tobledo de Chavala.	250,000	29,423	5,575	35,000	1,471	2,942			39,413	985	40,398
Tobregordo.	61,700	7,262	1,376	8,638	363	726			9,727	243	9,970
Mozas de Puerto-Real.	101,000	11,888	2,252	14,140	594				14,734	368	15,102
San Agustin.	208,400	24,529	4,647	29,176	1,226	2,452			32,854	821	33,675
San Fernando.	1,045,900	123,102	23,324	146,426	6,155	12,310			164,891	4,122	169,013
San Lorenzo del Escorial.	847,700	99,774	18,904	118,678	4,989	9,977			133,644	3,341	136,985
San Martin de la Vega.	587,300	69,125	13,097	82,222	3,456				85,678	2,142	87,820
San Martin de Valdeiglesias.	830,000	97,691	18,509	116,200	4,885				121,085	3,027	124,112
San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno y Pesadilla.	696,000	81,919	15,521	97,440	4,096				101,536	2,538	104,074
Santa Maria de la Alameda.	169,000	19,891	3,769	23,660	995				24,655	616	25,271
Santorcaz.	226,000	26,600	5,040	31,640	1,330	2,660			35,630	891	36,521
Serrada.	20,000	2,354	446	2,800	118	235			3,153	79	3,232
Serranillos.	411,000	49,065	9,275	58,340	2,333				61,673	1,542	63,215
Sevilla la Nueva.	109,500	12,888	2,442	15,330	644	1,000			16,974	424	17,398
Siete Iglesias.	34,000	4,002	758	4,760	200				4,960	124	5,084
Somosierra.	57,000	6,709	1,271	7,980	335	670			8,985	225	9,210
Talamanca.	370,000	43,549	8,251	51,800	2,177	400			54,377	1,359	55,736
Tielmes.	320,000	37,864	7,136	44,800	1,883	3,766			50,449	1,261	51,710
Titulcia ó Bayona de Tajuña.	87,000	10,240	1,940	12,180	512				12,692	317	13,009
Torrejon de Ardoz.	650,000	76,505	14,495	91,000	3,825	7,650			102,475	2,562	105,037
Torrejon de la Calzada.	82,600	9,722	1,842	11,564	486	972			13,022	326	13,348
Torrejon de Velasco.	550,000	64,735	12,265	77,000	3,237				80,237	2,006	82,243
Torrelaguna.	778,900	91,677	17,369	109,046	4,584				113,630	2,841	116,471
Torrepedrosas.	60,000	7,062	1,338	8,400	353	706			9,459	237	9,696
Torremoncalon.	263,000	30,956	5,864	36,820	1,548	800			39,168	979	40,147
Torres.	431,700	50,812	9,628	60,438	2,541				62,979	1,575	64,554
Valdaracete.	315,000	37,075	7,025	44,100	1,854	3,707			49,661	1,242	50,903
Valdeavero y Camarmilla.	204,000	24,041	4,549	28,590	1,200	4,416	49		34,223	781	35,004
Valdelaguna.	219,000	25,776	4,884	30,660	1,289				31,949	799	32,748
Valdemanco.	45,000	5,297	1,003	6,300	265	529			7,094	177	7,271
Valdemaqueda.	64,500	7,592	1,438	9,030	380	759			10,169	254	10,423
Valdemorillo y Peralejo.	360,000	42,372	8,028	50,400	2,119	2,000			54,519	1,363	55,882
Valdemoro.	660,000	77,882	14,718	92,600	3,884	7,768			104,052	2,604	106,656
Valdeolmos y Alalpardo.	280,000	32,956	6,244	39,200	1,648	3,295			44,143	1,104	45,247
Valdepiélagos.	153,400	18,055	3,421	21,476	903	1,094			23,473	587	24,060
Valdetorres.	371,000	43,667	8,273	51,940	2,183				54,123	1,353	55,476
Valdilecha.	368,000	43,314	8,206	51,520	2,168	3,548			57,234	1,431	58,665
Valverde.	118,000	13,889	2,631	16,520	694				17,214	430	17,644
Vallecas.	894,000	105,224	19,936	125,160	5,261				130,421	3,261	133,682
Velilla de San Antonio.	268,000	31,544	5,976	37,520	1,577	3,154			42,251	1,056	43,307
Venturada.	50,000	5,885	1,115	7,000	294	588			7,892	197	8,089
Vicálvaro y Ambroz.	620,200	72,998	13,830	86,828	3,650	2,000			92,478	2,312	94,790
Villaconejos.	219,600	25,847	4,897	30,744	1,292	2,584			34,620	866	35,486
Villafranca de la Sierra.	200,000	23,540	4,460	28,000	1,177				29,177	729	29,906
Villamanrique de Tajo.	185,000	21,775	4,125	25,900	1,089	2,177			29,166	729	29,895
Villamanta.	311,000	36,605	6,935	43,540	1,830				45,370	1,134	46,504
Villamantilla.	158,000	18,596	3,524	22,120	930				23,050	576	23,626
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.	270,000	31,779	6,021	37,800	1,589	3,177			42,566	1,064	43,630
Villanueva del Pardillo.	158,200	18,620	3,528	22,148	931	1,000			24,079	602	24,681
Villanueva de Perales de Milla.	173,000	20,362	3,858	24,220	1,018	1,600			26,838	671	27,509
Villar del Olmo.	201,000	23,657	4,483	28,140	1,183	2,365			31,688	792	32,480
Villarejo de Salvanés.	791,000	93,100	17,640	110,740	4,653				115,395	2,885	118,280
Villaverde.	748,700	88,122	16,696	104,818	4,406	8,812			118,036	2,951	120,987
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.	516,000	60,733	11,507	72,240	3,037	4,300			79,577	1,989	81,566
Villavieja.	52,200	6,143	1,165	7,308	307	614			8,229	206	8,435
Zarzalejo.	120,500	14,182	2,688	16,870	709				17,579	439	18,018
Suma total.	145,075,100	17,075,334	3,235,180	20,310,514	853,767	1,291,430	81,990	62,145	22,602,846	565,071	23,167,917

Madrid 30 de diciembre de 1857.

V.º B.º

El oficial 1.º Interventor

El Administrador Principal de Hacienda pública,

El Gobernador,  
El marqués de Corvera.

Antonio Bravo.

Demetrio Astudillo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, como tambien á los plateros, procedan á la detencion de las personas que tengan en su poder y se presenten á vender las alhajas que se espresan á continuacion de esta circular, las cuales fueron robadas el 26 de noviembre último, de la casa de don José Gabriel Valcárcel, vecino de Miguelturra. En caso de conseguirse la captura de los autores y cómplices del delito, les remitirán con la seguridad debida á disposicion de este Gobierno, para poder hacerlo á la del Sr. Juez de primera instancia de Ciudad-Real que los reclama.  
Madrid 29 de diciembre de 1857.—El marqués de Corvera.

Señas de las alhajas robadas.

Una caja con quince cubiertos y seis cuchillos de plata con las iniciales J. G. B., y varias camisas de tela fina y otras ropas marcadas con las iniciales J. B.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

El Alcalde de Titulcia ha acudido á este Gobierno manifestando que entre aquella villa y el puente Largo, se estravió la noche del 20 del actual una mula de las señas que se espresan á continuacion, propia de Paz Vicente, vecino de Valdepeñas. En tal concepto, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar la persona que tenga en su poder la espresada mula, la cual será entregada al mencionado Alcalde de Titulcia, para que este lo verifique á su dueño, previo el abono de los gastos correspondientes.  
Madrid 30 de diciembre de 1857.—El marqués de Corvera.

Señas de la mula.

Edad 30 meses, alzada un dedo de la marca, castaña oscura, herrada y pelilarga.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Hacienda.

Por el Ministerio de la Gobernacion se

me comunica con fecha 14 del que rije, la Real orden siguiente:

«Ha llamado la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) el descuido que desde hace tiempo se viene notando en las municipalidades respecto de la custodia de los documentos relativos á las contribuciones, que comprueban la legalidad de los repartimientos con arreglo á la matriz que obra en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, para poder en su dia acreditar los fraudes que pudieran cometerse; y enterada de todo S. M. y de conformidad con lo consultado por las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real se ha dignado disponer recuerde á V. E. el deber en que está de inculcar y prevenir terminantemente á los Ayuntamientos el mas exacto cumplimiento de tan importante servicio, para evitar en lo sucesivo faltas que tanto perjudican á la recta Administracion de justicia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de la misma, cumplan exactamente cuanto se

previene en la preinserta Real disposicion.—Madrid 30 de diciembre de 1857.—El marqués de Corvera.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

D. Ignacio Ruano, Presidente de la Sociedad minera, titulada Esperanza Aragonesa, se presentará sin pérdida de momento en este Gobierno de provincia para ser notificado acerca de la mina Segunda Agustina.  
Madrid 30 de Diciembre de 1857.—El marqués de Corvera.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Gerónimo Mozas, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual ha robado una mula de las señas que tambien se insertan. En caso de conseguirse la aprehension de dicho sujeto con la mula, le remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno para

hacerlo á la del Alcalde de Madrecedano que lo reclama.—Madrid 30 de diciembre de 1857.—El marqués de Corvera.

*Señas del sugeto.*

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, cara regular, barba idem, color bueno; viste calzón corto de paño negro, chaleco de pana, chaqueta del color de los pantalones y sombrero calañés.

*Señas de la mula.*

Parda, calzada, seis cuartas y cuatro dedos y de siete á ocho años de edad.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 6.—Capturas.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este Gobierno del confinado de presidio de Toledo, Vicente Rodriguez, el cual se ha fugado de la cárcel de Villasequilla, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio. Madrid 29 de diciembre de 1857.—El marqués de Corvera.

*Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.*

Estatura 5 piés y una pulgada, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara larga y color sano.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 6.*

En la tarde del 21 de diciembre último fueron robadas en el término jurisdiccional de la Puebla de Almoradiel, en la provincia de Toledo, un par de mulas propias de Gil Donaire, por un hombre desconocido, cuyas señas, las de las caballerías y efectos que estas llevaban se espresan á continuacion de esta circular. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de las referidas mulas y efectos robados, deteniendo en su caso á las personas en cuyo poder se encuentren, que serán puestas á disposicion de este Gobierno para darles el curso que corresponda.

Madrid 2 de enero de 1858.—El marqués de Corvera.

*Señas del ladrón.*

Como de 30 años de edad, poco mas de cinco piés de estatura, color moreno, hoyoso de viruelas, vestido con pantalon de pana azul, chaquetilla negra, faja ancha encarnada, sombrero ancho calañés, sin patillas ni bigotes.

*Efectos robados.*

Una mula castaña, gabacha, de edad de cinco años, de tres dedos de alzada y cortada toda la crin. Otra mula de tres años de edad, parda castaña, de dos dedos y medio de alzada, con la crin tambien cortada. Las dos mulas llevaban cabezadas de bayeta negra, anteojeras de lo mismo, y tres correas, con seis campanillas con marca de Santiago. Dos mantas de paño color de la lana, y otras dos mas inferiores de la misma tela.

*Ministerio de Fomento.—Excmo. Sr.—* Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. La Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Juan Miguel Sanchez de la Campa, se ha dignado autorizarle, por el término de un año, para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de esta Corte, y cruzando los territorios de las provincias de Toledo y Cáceres, dentro en lo posible de la region hidrográfica del rio Tajo, termine en la frontera de Portugal; en la inteligencia, de que esta autorizacion no le dá derecho alguno á la concesion, ni á la indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco de la ley general; y de que el resultado de estos se sujetará á un exámen comparativo, por si la existencia de esta nueva linea pudiese perjudicar los intereses de las concedidas con anterioridad á ella.—Lo que traslado á V. B. de Real orden para su conocimiento y

efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 6.*

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias con objeto de averiguar el paradero de los efectos que se espresan á continuacion de esta circular, los cuales han sido robados en la Iglesia parroquial del pueblo de Viñuelas, en la provincia de Guadalajara, procediendo asimismo á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, que serán conducidas con las seguridades debidas á mi disposicion, para hacerlo á la del Sr. Gobernador de aquella provincia que los reclama. Madrid 2 de enero de 1858.—El marqués de Corvera.

*Señas de los efectos robados.*

Una custodia de plata sobredorada, la cruz parroquial, un cáliz con patena y cucharilla, un incensario con su naveta, platillo y vinajeras, un copon y cajita de administrar el Santo Viático, una corona y una diadema, todo de plata.

*Rectificacion.*

En el Boletín Oficial núm. 1,249 del viernes 2 del corriente, en que se insertan las operaciones del sorteo de décimas, para la quinta de la Milicia provincial se han advertido las equivocaciones siguientes:

En el sorteo 14, en donde dice Coveña 8, debe decir 9.

En el sorteo 66, en la columna del cupo definitivo no se estampa dicho cupo y debe decirse Valdemorillo y Peralejos 3 soldados.—Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de enero de 1858.—El marqués de Corvera.

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.**

Por Real orden de 23 del corriente se ha dignado S. M. disponer, que para que conste en los Archivos notariales de España la venturosa época del nacimiento de S. A. Serenísimo Sr. Principe de Asturias D. Alfonso, y queriendo cuanto antes otorgar una prueba de aprecio á la juventud honrada y estudiosa que aspira al noble encargo de dar fe habiente y auténtico testimonio de la verdad, se provean en el territorio de cada Audiencia tres Escribanías numerarias ó Escribanías-Notarias del Estado, con asignacion á cada uno de los puntos donde haya mas necesidad de Escribano; y á fin de poder fijar con todo conocimiento y acierto los en que mayor sea aquella, ha acordado la Sala de Gobierno de este Tribunal, que se dirija comunicacion á los Jueces de primera instancia y Ayuntamientos de los pueblos por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias, para que antes del dia quince del próximo mes de enero remitan las reclamaciones que estimen convenientes esponiendo la necesidad de la provision de Escribanías. Que debiendo proveerse estas, previa oposicion, en sugetos que acrediten las circunstancias que se requieren para ejercer la fé pública, y hayan nacido en la demarcacion de este territorio, los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos de aptitud en la Secretaria de la propia Sala antes del citado dia quince de enero, debiendo dar principio las oposiciones el diez y seis y siguientes del mismo, y hora de las dos de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los Jueces de primera instancia, Ayuntamientos de los pueblos y aspirantes por medio del presente anuncio.—Madrid 30 de diciembre de 1857.—Justo Morayta.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 19 del mes actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de enero de 1858 á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de

ciento cuarenta mil pies cúbicos de fábrica de ladrillo fino al descubierto, en paredes de fachadas, con grueso de tres piés próximamente en la obra de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento bajo el precio-tipo de dos reales de vellón cada pié cúbico, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones aprobado y al cual habrán de ajustarse los licitadores.

La clase de fábrica que se exige y cuyo servicio se subasta puede verse en dichas obras de la nueva Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de la cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion.

El contratista aumentará el depósito citado de cuatro mil reales hasta la cantidad de veinte y ocho mil.—Madrid 24 de diciembre de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las fachadas de fábrica de ladrillo fino al descubierto de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)—Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del mes actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de enero de 1858 á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del suministro de ciento cuarenta mil tableros de pizarra, bien de canteras españolas ó de extranjeras de las azules de primera calidad, de veinte y cuatro pulgadas inglesas de largo por doce de ancho y cinco milímetros de grueso, ó sean de las llamadas Duquesas, con peso de cincuenta y siete quintales diez y siete libras el millar, para la obra de la nueva Casa de Moneda y timbre.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el precio-tipo de tres reales y cinco céntimos cada tablero, libres en todo caso para el contratista de los derechos de introduccion; hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones aprobado y las muestras de tableros de pizarra que servirán de modelo y á las cuales habrán de ajustarse los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de quince mil reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de la cotizacion en la Bolsa el dia anterior á la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el docu-

mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion.—Madrid 24 de diciembre de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de ciento cuarenta mil tableros de pizarra, de la calidad, dimensiones y peso que se designa, para las cubiertas de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, se comprometo á tomar á su cargo el citado suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)—Fecha y firma del proponente.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia de la Universidad.*

La junta general de acreedores al curso necesario de doña Micaela Gilarte, como curadora de su hijo menor D. Federico de Chiva, que estaba señalado para el dia 5 de enero próximo, á las doce, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, por la escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, para tratar de la graduacion de créditos, ha sido suspendida á solicitud de la sindicatura, y en virtud de providencia de este dia, dictada por el referido Sr. Juez. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, á cuya noticia haya llegado la convocatoria, bien por las citaciones personales ó por las insertas en el Diario, Gaceta y Boletín de esta provincia. Madrid 30 de diciembre de 1857.—Miguel Diaz Arévalo.

La subasta de la casa en esta poblacion y su calle del Rio, núm. 7, perteneciente al concurso de acreedores de doña Micaela Gilarte, como curadora de su hijo menor don Federico de Chiva, anunciada para el dia 4 de enero próximo, á las doce, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, por la escribanía de número de don Miguel Diaz Arévalo, ha sido suspendida á solicitud de los sindicatos del mismo concurso, y en virtud de providencia del señor Juez que de él conoce. Lo que se avisa por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que en dicho remate pensáran interesarse. Madrid 30 de diciembre de 1857.—Miguel Diaz Arévalo.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Ayuntamiento constitucional de Vallecas.*

Se ha hecho la proposicion de cubrir las dos terceras partes de los derechos de los artículos de consumo del aceite, jabon y vinagre que ascienden á 4268 rs. 44 céntimos los del primero, 878 rs. los del segundo y 141 rs. 87 céntimos los del tercero, en cuyas cantidades está incluso el 3 por 100, y su único remate, tendrá efecto el jueves 8 de enero proximo en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana.

Tambien se ha hecho proposicion á los derechos del tocino y embutidos, importante 2575 rs., incluso el 3 por 100, y tendrá efecto su único remate el dia, sitio y hora ya espresados.

Lo que se avisa al público para su debido conocimiento y por si alguno quiere mejorar las posturas.—Vallecas 31 de diciembre de 1857.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Algora, secretario.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Ave-Maria, 18. MADRID.—1858.